

ca judicial 1862, num. 70, p. 1111: este artículo es interesante por que el autor demuestra perfectamente en el desarrollo de ideas y pone en claro los puntos mas útiles para la solución de este asunto: 3º el artículo de un criminalista eminente, el profesor Glaser, de Viena, en el *Diario de los tribunales austriacos* de 1852 números 75 y 76. M. Glaser habló del trabajo de Berner y de Mittermaier. Este artículo es notable: comienza el autor por desarrollar bien el punto de vista esencial de esta cuestión, y termina por expresar la opinión que ha deducido de sus sabias investigaciones. Hé aquí un pasaje de este trabajo muy digno de ser citado.

“Se trata, por último, de saber si ha llegado el tiempo de suprimir la pena de muerte, aún para el asesinato (tomado en el sentido mas riguroso de la palabra). Los adversarios de esta pena, tienen un firme apoyo en la opinión pública, para no temer el perder, sea por un cambio de gobierno ó por circunstancias particulares, la posición que han tomado en medio de tempestad. Este peligro existe todavía? Si el horror de la pena de muerte ó la convicción de su inutilidad, hubiera profundamente penetrado en los ánimos y esparcido por todas partes, como ciertas manifestaciones parecen probarlo, se vería subsistir esta pena en los países donde la legislación no resiste á un poderoso movimiento de la opinión pública, y donde el derecho de indulto pertenece á funcionarios nacidos de la elección? En otros países la jurisdicción competente no tiene, para asegurar el indulto, mas que pedirlo. En Inglaterra, se apela á la clemencia del soberano: en Francia, basta admitir circunstancias atenuantes para hacer imposible la aplicación de la pena capital. Se puede decir que ella no es ya impuesta por el poder abstracto de la ley, sino que es pronunciada en los casos en que parece legítima á las personas investidas del poder judicial.”

El autor tiene cartas de un gran número de personas altamente colocadas ó poderosas por su experiencia de-

clarando que ellos no creen ni en la legitimidad ni en la utilidad de la pena de muerte.

Otros están en duda, y la abolición inmediata de esta pena les parece peligrosa, porque podría ofender el sentimiento popular. Y para otros en fin, la pena es la expiación legítima de los asesinatos mas graves. No sería conveniente publicar estas cartas sin el asentimiento de sus autores; pero es bueno hacer conocer los detalles mas importantes de ellas.

I. Debemos á M. Braunwald, presidente del consistorio de Estrasburgo, á quien la presidencia de la comisión de cárceles ha dado ocasión de conocer el carácter de los criminales y las necesidades de la sociedad, una preciosa declaración, y es la de que la pena de muerte es contraria á la doctrina cristiana; afirma que la Biblia, estudiada en lo general y en su esencia, lejos de ser favorable á esta pena, la condena muy frecuentemente. El cristianismo quiere, dice él, que los culpables sean castigados, que se les coloque en la imposibilidad de hacer el mal, y que se les abra el camino del arrepentimiento y del bien. Cualquiera otra clase de pena que no tenga este objeto, es contraria al espíritu del cristianismo. El objeto de la pena debe ser la mejora del culpable, y no la venganza, el talion ó la intimidación: la pena de muerte, haciendo imposible el mejoramiento del culpable es injusta, anticristiana é inútil. No se trata de prolongar la vida material, que tiene poco valor en sí misma, sino de nuestra alma inmortal que tiene un valor inestimable.

M. Braunwald, dice, en una carta del 25 de Mayo, que se hace mal en invocar la legislación mosaica, que no se ha hecho ni para todos los pueblos ni para todos los siglos. El cristianismo ha destruido la teocracia judía: la religion nueva ha suprimido las leyes civiles, políticas y ceremoniosas de los judíos, y las leyes penales, destinadas á protegerlas, no tienen ya razón de ser. Quién podría creer seriamente, dice M. Braunwald, que las le-

yes sanguinarias (1) consagradas por la legislación mosaica sean todavía obligatorias, cuando son tan contrarias al espíritu del cristianismo? El Antiguo Testamento tiene también pasajes [2] que atestiguan que Dios no quiere la muerte sino la conversión y la salud del pecador. M. Braunwald hace en seguida un análisis luminoso de los testos del Nuevo Testamento, en que se manifiesta que habiendo venido Jesucristo al mundo para salvar al hombre, y conducir al pecador al arrepentimiento, condena la pena de muerte. Los pasajes que la justifican (3) tienen un sentido figurado, y M. Braunwald les opone las epístolas de los apóstoles y los numerosos testos de los padres de la Iglesia que, desde los primeros siglos, prohibían derramar la sangre humana, aun cuando fuera por obedecer una pretendida necesidad, y prescribían á los jueces no condenar jamás á muerte ni aún á los heréticos.

II. Se nos han comunicado hechos muy importantes para demostrar que el derecho de indulto no sirve para hacer legítima la pena de muerte, y que su ejercicio es para el soberano un asunto de grave inquietud. Glaser, hace en el *Diario judicial de Austria*, de 1862, p. 298, una excelente observación diciendo: El soberano se ve frecuentemente obligado á tomar una decisión grave, según informes cuya exactitud es dudosa. El nada ve por sí mismo, y no tiene el medio de apreciación que hace la determinación de la pena de ordinario tan fácil.

El derecho de indulto no hace desaparecer los inconvenientes de la pena de muerte (4). Hé aquí algunos

1. Por ejemplo *Moises*, V, 7, 10.

2. T. Samuel, 12, 13.

3. *Epístolas á los Romanos*, 13, 4: Evangelio de San Lucas, 22, 36, 38.

4. Clauffour dice en la *Revista germánica*, del 1.º de Octubre de 1862, p. 277: el indulto no remedia el mal producido por una pena excesiva. Una sentencia exorbitante, ó juzgada como tal por la opinión pública, hiere la conciencia de los ciudadanos, y no se repara por una mitigación concedida en secreto.

ejemplos de la dificultad de su ejercicio: un ministro encargado de presentar al soberano una relación y de dar su opinión sobre un juicio de sentencia de muerte, preguntaba á un eclesiástico, si el sentenciado que debía preparar á la muerte tenía remordimientos y si manifestaba buenos sentimientos. El eclesiástico respondió al cabo de dos días, que el sentenciado estaba verdaderamente arrepentido y penetrado de la gravedad de su falta, y que su transformación moral era cierta; pero que no se debía concederle el indulto por temor de debilitar sus felices disposiciones, de las cuales convenía aprovecharse para su ejecución. El soberano no tenía el alma demasiado recta para ceder al deseo del eclesiástico. Concedió el indulto, pensando que los empleados de la prisión cumpliendo con su deber, afirmarían los buenos sentimientos del sentenciado.

Una mujer estaba, con su amante, convicta de haber asesinado á su marido, y ambos estaban sentenciados á muerte. Esto era en un país donde no existía la institución de los jurados: los jueces discutían si se debía proponer el indulto de los sentenciados, y estaban divididos. La mujer tenía, cuando cometió el crimen, 19 años, y su amante 20 menos un mes. El joven indujo á la mujer al crimen, ó la mujer había solicitado de él el veneno destinado á su marido? Esta era una cuestión que los debates no habían aclarado. La mayoría de los jueces en primera instancia quería el indulto de la mujer, y una pequeña minoría quería también la del amante. Los jueces de segunda instancia estuvieron de nuevo divididos; la mayoría no quería se indultase á ninguno de ellos; una minoría, compuesta de los jueces más experimentados y más eminentes, quería la gracia para ambos.

En presencia de opiniones tan contradictorias, el soberano debía estar en gran confusión. Este tuvo consideración á la poca edad de los reos, y concedió el indulto á los dos.

Sucedo tambien que una sentencia de muerte, excita en el pueblo una fuerte emocion, que se conoce por las numerosas peticiones y artículos de los diarios que demandan el indulto del sentenciado. La Escocia nos dá de esto un ejemplo muy notable. En Glasgow, en el mes de Setiembre de 1862, una mujer fué sentenciada á muerte por asesinato. La opinion pública reclamaba su indulto con una energía de que apenas se puede dar idea. Su culpabilidad se ponía en duda y solo se apoyaba en indicios.

Un movimiento semejante es producido á menudo en Inglaterra, despues de una ejecución apoyada sobre indicios ó sobre informes verbales insuficientes á la vista de hombres muy competentes; [tal fué el caso de Smethurst] (1) ó sobre todo despues de un veredicto de jurado imputando al acusado actos de los cuales los hombres mas autorizados afirman que no tenía conciencia de ellos: el caso mas grave se presenta cuando personas dignas de consideracion afirman la inocencia del acusado y piden un nuevo exámen. La opinion general es que el indulto depende, en definitiva, de consideraciones particulares (2) y de la influencia de personas que se acercan al príncipe. El respeto á su persona y la confianza en la justicia son por lo mismo debilitadas. Circunstancias pasajeras, lo largo del tiempo corrido desde la última

1. Los jueces se esponen á equivocarse pronunciando una sentencia sobre simples indicios, cuando el culpable es un hipócrita bastante hábil para hacer recaer las sospechas sobre otro: se sirve, por ejemplo, del cuchillo de otro ú oculta en secreto los objetos robados, en otra casa. El hombre perseguido así por injustas sospechas, prorrumpa en amenazas, ó si tiene algun interés, en que se cometa el crimen, es perdido.

2. Un eclesiástico generalmente estimado habia, por sus entrevistas con un sentenciado, adquirido la conviccion de su inocencia. Dió parte directamente al soberano y á las personas influentes en la corte. El ministro se irritó porque no habian contado con él, provocó un sumario probablemente superficial, é hizo, por su informe al soberano, rehusar el indulto.

ejecucion de una sentencia capital, una série de grandes crímenes cometidos recientemente, la opinion pública, muchas veces la de un partido riguroso, atribuyendo un aumento pasajero del número de crímenes á un exceso de clemencia, obligan frecuentemente al príncipe á su pesar á confirmar una sentencia de muerte.

III. Hemos recibido importantes comunicaciones sobre el punto mas grave. Las esperiencias hechas para mejorar á los grandes criminales sentenciados á muerte, cuya pena ha sido conmutada en la de trabajos forzados á perpetuidad. Empleados de las prisiones, llenos de esperiencia, atestiguan que han conseguido transformar completamente á los sentenciados ganando su confianza, haciéndoles ver claramente la gravedad de su falta y sus causas, despertando en ellos el sentimiento del bien que dormia en su alma y que jamas se extingue en el hombre, persuadiéndoles de que ellos podrian reparar un gran crimen con las buenas acciones y con una vida sin mancha.

Se han visto frecuentemente madres, condenadas por infanticidio, distinguirse por un cuidado extraordinario hácia los niños, en las casas donde han ido, al salir de la prision. Hé aquí un ejemplo curioso. Habia en una cárcel de Suiza, una mujer á quien se le concedió el indulto de la pena de muerte en que habia incurrido, porque habia asesinado á su hijo legítimo: distinguida por la pureza de sus costumbres, por su hermosura y por la fortuna, ella habia contraído esponsales con un hombre á quien amaba, y debia casarse al cabo de dos meses; pero habiéndose un dia olvidado de él, le fué infiel y resultó embarazada. El matrimonio tuvo lugar; pero el niño debia nacer dos meses antes del término del embarazo indicado por la época del casamiento. Se iba á saber su infidelidad cuando ella tenia tan alta reputacion de virtud. Este pensamiento la atormentaba sin cesar. Dejando ignorante á su marido mismo de su embarazo, resolvió dar muerte á su recién nacido. Reducida á pri-

sion reconoció su falta y se enmendó, dedicándose á instruir y reformar á las demas sentenciadas, tanto que llegó á ser un modelo para los mismos empleados [1]. Se nos ha objetado en muchas cartas, que los ejemplos de grandes criminales corregidos, eran demasiado extraordinarios y raros, por lo que nada probaban contra la pena de muerte.

Nosotros respondemos que la rareza de estos ejemplos es la falta de los gobiernos indiferentes á la buena organizacion del régimen penitenciario, y la de los empleados de cárceles incapaces de trabajar en la mejora de los sentenciados. Nada se haria para mejorarlos, si se desespera de ellos y si solo se piensa en tenerlos segura y severamente encerrados.

IV. Otro argumento muy grave contra la pena de muerte es, despues de su ejecucion, la imposibilidad de reparar un error judicial, y nosotros tenemos nuevos ejemplos de errores de este género. A propósito de los que hemos citado en el § XI, se nos ha dicho que ellos nada prueban, pues son aislados y no se reproducirán mas, gracias á la vigilancia continua de legisladores y jueces. Se engañan los que creen evitar la pena de muerte con tales seguridades, y quitando toda ocasion de sentenciar ó de ejecutar á un inocente, fiados en su antigüedad en los cargos que ejercen. La ejecucion de un inocente altera por largo tiempo la confianza en la justicia, ataca la autoridad de las decisiones judiciales é inspira desconfianza contra toda sentencia de muerte. Seria tambien injusto pretender, que el procedimiento oral y la institucion del jurado, hacen imposibles los errores judiciales. La esperiencia prueba que las sentencias de acusados inocentes, no son muy raras.

No queremos pedir ni á la Italia ni á la Alemania

1. Obtuvo su libertad despues de seis años, y partió con su marido á América.

ejemplos de errores judiciales: ellos no son bastante ciertos; pero citamos la frase siguiente extractada de un diario francés [1] prudente y reservado en sus acusaciones. "Demasiados ejemplos han venido, en estos últimos tiempos, á revelar la deplorable realidad." Hay casos muy recientes en Francia (2). Las causas de estos errores son diversas. Uno se engaña sobre la identidad de una persona, porque los testigos lo han confundido con otro á causa de su semejanza. Los inteligentes han dado su parecer erróneo sobre un punto tambien oscuro de las ciencias naturales (3) ó se han engañado sobre el estado mental del acusado en el momento del crimen y en la incertidumbre de los medios de apreciacion, las preocupaciones de un gran número de magistrados, mal dispuestos á aceptar la responsabilidad moral, inducen al jurado al error [4]. Un veredicto de culpabilidad que se apoya en indicios, será frecuentemente dudoso y sobre todo erróneo (5) cuando el jurado lo pronuncia, como en Francia, con entera libertad siguiendo las inspiraciones de la conciencia y el procedimiento en vigor que excluye á menudo un exámen exacto de los hechos.

Recientemente ha ocurrido un caso en el Hanover, de dos sentenciados inocentes, de los cuales uno se suicidó en la prision. Los sábios han hablado de él y un hombre distinguido en la práctica del derecho, M. Wiarda, lo cita en un escrito contra la institucion del jurado, pa-

1. *El derecho*, 1862, núm. 240.

2. Hecho referido en el *Derecho* del 7 de Abril de 1853, núm. 83, hecho comentado en el *Derecho* de 1862, núm. 144, y sobre todo y de una manera notable en el *Derecho* del 31 de Octubre de 1862, núm. 259.

3. El ejemplo de Smethurst, referido antes, hizo perder por mucho tiempo la fé en Inglaterra, respecto de la opinion de los prácticos.

4. La esperiencia ha probado que no se conoce el estado de enagenacion mental de un sentenciado, sino despues de su permanencia en la prision.

5. Hay casos en que la sentencia de un acusado inocente, como hemos dicho antes, es inevitable.

ra demostrar que los jurados son capaces de cometer asesinatos judiciales, que no se temerian jamas de los jueces.

Los jurisconsultos de Hanover, han sostenido, con razon, que los jueces, así como los jurados, tendrian que pronunciar sentencias de muerte sobre la fé de falsos testigos. Por otra parte, las funciones de ministerio público eran cumplidas por un jurisconsulto eminente; éste sostuvo la acusacion con toda su energía, y los miembros distinguidos del tribunal extraordinario, no tuvieron ninguna duda sobre la justicia del veredicto: si no hubiera sido así, habrian usado del derecho que la ley les daba de reservar el asunto para otra sesion.

Tal es tambien la opinion del procurador general Bavay: él no cree que sea fácil impedir la repeticion de un error judicial. Ni los jueces ni los jurados están seguros de evitarlo, aun poniendo la atencion mas escrupulosa.

V. Encontramos en las revistas periodísticas preciosos detalles sobre la pena de muerte y su ejecucion: se discute en ellas sobre si de la supresion de esta pena resulta un peligro para la seguridad pública y un ultraje al sentimiento de la justicia, que hace creer al pueblo que es preciso imponer al asesino la pena de muerte.

Basta interrogar á la esperiencia para saber que segun una estadística exacta, el número de grandes crímenes no se ha aumentado en los países en donde está abolida la pena de muerte. Jueces experimentados, circunspectos y cuidadosos, no creen en la necesidad de su restablecimiento, y el pueblo se convence mas cada dia de que es inútil, siempre que haya un buen sistema penitenciario. Ya no se cree en su necesidad para la expiacion de grandes crímenes, desde que se sabe que las ideas de expiacion descansan sobre un principio oscuro del misticismo y sobre las ideas rancias y falsas del talion y de la venganza. Cómo pretender que la supresion de la pena de muerte hiera el sentimiento de la justicia en el

pueblo? Se ha estudiado suficientemente la opinion del pueblo, ó se ha tomado por ella la de personas influyentes que viven léjos del pueblo, y que son á menudo extraviadas por el misticismo, por la adhesion á las ideas antiguas que creen con fé en la potencia de la intimidacion, y ven una manifestacion del sentimiento popular en la curiosidad bárbara de la multitud por un espectáculo sanguinario? Es preciso no engañarse tomando la irritacion producida aún en la parte inteligente del pueblo, por la nueva de un crimen espantoso y la espectacion cierta de una sentencia de muerte prescrita por la ley contra el culpable, por la expresion del sentimiento reflexivo de hombres ilustrados.

¿La pena de muerte tiene por objeto evitar los grandes crímenes? Hombres de grande autoridad, analizando las causas de los asesinatos, creen que la pena de muerte no tiene ninguna fuerza de intimidacion. El móvil del asesinato es un espíritu de especulacion desenfrenado, el amor al lucro, el odio, el celo, un resentimiento exaltado poco á poco y que ha llegado á los últimos límites de la violencia, como sucede cuando un cónyuge asesina al otro.

Algunas veces el asesino es un individuo grosero y violento, que no ha tenido nunca ni moralidad, ni sentimiento de equidad, ni respeto á un derecho positivo, que no escucha mas que sus pasiones salvajes y sus apetitos que cree preciso satisfacer inmediatamente (1). Hay casos tambien en que aún la cólera trastorna hasta el punto de hacer perder la razon (2). Los asesinos de la pri-

1. Dumollard, era un criminal de este género: su estado mental fué objeto de un excelente estudio de psicología, en el *Diario de medicina mental*, por Delasiauve, 1862, Marzo, p. 85.

2. Importantes reflexiones sobre los casos en que la enagenacion mental ha sido desconocida por falta de atencion. V. *Winslow the medical critic and psychological journal*, 1862, Julio, p. XIX.

mera especie, no se inquietan por la pena de muerte: no piensan mas que en las precauciones que deben tomar para cometer su crimen, sin ser descubiertos. Los de la segunda, están en una disposicion de espíritu, semejante á la del homicida que llega insensiblemente á fuerza de excitacion, á cometer un asesinato sin tener conciencia de él [1]. Los asesinos de la tercera especie, son aquellos bárbaros cuyos sentimientos morales se han borrado completamente: no tienen ninguna nocion del derecho y de la ley: no piensan en la pena de muerte, ó á lo menos no la temen. En cuanto á los criminales de la cuarta especie, es evidente que no son asesinos.

Hemos dicho antes que el procurador general M. de Bavay, invocaba, para mostrar la accion preventiva de la pena de muerte, el testimonio de los asesinos mismos, diciendo que ellos no habrian cometido su crimen si hubieran sabido que merecian esta pena. M. de Bavay estima en mucho semejantes declaraciones, y olvida que pueden ser inspiradas por la astucia de hombres que quieren sustraerse de la pena (2). Ha hecho mal queriendo probar la legitimidad de esta pena, en referir que en Bélgica dos ejecuciones han bastado para contener un movimiento asombroso de criminalidad: ha fundado en un error su argumento. *Port hoc, ergo propter hoc.* Cómo probar que las ejecuciones han hecho cesar los crímenes? Suplicamos al procurador general recuerde que en Irlanda hubo, á pesar de las ejecuciones multiplicadas, una larga série de incendios terribles. Se les vió cesar repentinamente, merced á ciertos hombres bas-

1. Muy á menudo, los ministerios no se fijan, cuando se les demanda un indulto, si el juez ha considerado, en razon de la economía de la ley, un asesinato cuando debió juzgar un homicidio.

2. En Baviera, un abogado aconsejó á un gran criminal declarase al tribunal que ignoraba la pena, y que no habria cometido el crimen de que se le acusaba, si hubiera sabido que se hacia acreedor á la pena de muerte.

tante influentes para apartar al pueblo de estos actos salvajes de venganza. La vigilancia de la policia y el remedio de la miseria producido por abundantes cosechas, no fueron estrañas á este resultado. Cómo esplicar con el sistema de M. Bavay que se cometen con frecuencia crímenes terribles, inmediatamente despues de una ejecucion, y que se les haya visto multiplicarse en el canton de Berna despues de cinco ejecuciones en un mismo año, y por último cuántos asesinos han visto ejecutar á otros?

A los que piensan que se puede hacer la pena de muerte legitima, suprimiendo la publicidad de su ejecucion, les respondemos con estas palabras de Chauffour (1). "Si la pena de muerte es justa, aplicarla, pues, como la ejecutaban nuestros padres, á toda luz. Si ella debe moralizar las masas, dadles á plena luz esta terrible enseñanza; mas si dudais de vuestra obra, si no creeis en la eficacia de semejante suplicio, por qué no otorgais á la humanidad una completa satisfaccion?"

Llegamos, en fin, á la discusion empeñada sobre la pena de muerte en Viena, en la tercera sesion del congreso de juriseconsultos alemanes. Se debia esperar que la asamblea hiciera de la conservacion de la pena de muerte, el objeto de una deliberacion digna de una cuestion tan grave en el conjunto de la legislacion penal.

Desgraciadamente esta esperanza ha sido vana. El consejero de una corte de apelacion, M. Kræwel, propuso al congreso declarar que se podian poner de acuerdo todas las legislaciones de Alemania, si no para la supresion de la pena de muerte, á lo menos para el establecimiento de un mismo código penal. El abogado Fries, que acababa de sostener en la Dieta de Weimar la abolicion de la pena de muerte, propuso declararla inconciliable con los principios de una buena legislacion penal;

1. "Revista germánica," 61, p. 276.

pero su proposicion, presentada el 20 de Julio, fué desechada como tardía. La senmiendas vinieron á modificar la proposicion de M. Kraewel. Hé aquí la de M. Goeting de Hildesheim, autor de un trabajo notable sobre la pena de muerte: "La supresion completa de esta pena, es una de las reglas fundamentales de una legislacion uniforme para Alemania." Hé aquí la de M. Holzendorff: "El desacuerdo de las legislaciones penales de Alemania sobre la pena de muerte, no es un obstáculo al establecimiento de la legislacion penal reclamada por el congreso." Un miembro sostuvo la proposicion de M. Goeting, y otros la combatieron. Fué desechada por una gran mayoría, como importuna. La de M. Holzendorff, admitida por M. de Kraewel, obtuvo la mayoría.

Muchos miembros del congreso de jurisconsultos deseaban no verse obligados á votar por la supresion de la pena de muerte, y este deseo era acaso inspirado por la prudencia.

La supresion de la pena de muerte no habria reunido probablemente la mayoría de votos. Se debe creer que los numerosos jurisconsultos austriacos que, queriendo proteger al Estado, creian la conservacion de esta pena necesaria en Hungría y en Italia, habrian votado contra su abolicion.

Decidiendo que la diversidad de las legislaciones sobre la pena de muerte, no es un obstáculo al establecimiento de una legislacion penal uniforme para la Alemania, el congreso determinó que la unidad legislativa escluye la conservacion de la pena de muerte. Cómo hablar de la unidad, cuando no hay acuerdo sobre la cuestion mas grave de la legislacion penal que es la pena de muerte? Qué dirá el pueblo viendo ejecutar un asesino en Hanover, mientras que mas allá de la frontera, en Oldenburgo, otro asesino es condenado el mismo dia á prision perpétua?

Hemos manifestado, al principio de este artículo, que la conservacion ó la supresion de la pena de muerte

cambia la economía de la ley en la gradacion de las penas.

Es de desearse que el próximo congreso de jurisconsultos, vea como uno de sus deberes mas importantes el exámen profundo de esta cuestion; pero debe tener cuidado de recojer las observaciones y de examinar los hechos que ellas contienen. Helos aquí: 1º El número de los grandes crímenes se ha aumentado ó disminuido en los países en que la pena de muerte ha sido suprimida? Cuál es el sentimiento popular á este respecto? 2º Es preciso consultar á la esperiencia de los Estados donde la pena de muerte está abolida ó regularmente reemplazada para ciertos crímenes con el indulto? 3º Cuál es la relacion del número de individuos indultados con el de los sentenciados á muerte, y cuál es la opinion del pueblo sobre las decisiones que conceden ó rehusan el indulto? 4º Se han sentenciado á muerte hombres inocentes? 5º Es preciso, sobre todo, averiguar la conducta de los individuos para quienes la pena de muerte ha sido conmutada por la de trabajos forzados, sea por efecto del indulto, sea por la abolicion de la pena capital, y buscar hasta dónde llega la mejora moral de estos sentenciados.

La comision encargada de dictaminar sobre la proposicion, y cada miembro del congreso deberian compendiar y comunicar sus opiniones sobre todos estos puntos. Nada seria mas útil al exámen profundo de semejante cuestion, si los gobiernos quieren seriamente hacer una informacion de este género y organizar un sistema penitenciario, útil á la mejora de los sentenciados y reconocido como tal en Europa. En fin, si la fé en la mejora de los sentenciados se difunde en el pueblo, bien pronto se estará de acuerdo sobre la conservacion ó abolicion de la última pena.